



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00734** 00

Verificadas las presentes diligencias, observó el Despacho que el demandante quien actúa en nombre propio no subsanó la demanda en debida forma, comoquiera que no dio cumplimiento al numeral 3 del auto 14 de octubre de 2022, por medio del cual el JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, inadmitió la demanda bajo causal “*Allegue al despacho los soportes que acrediten los gastos ocasionados por concepto de gastos de cobranza pretendidos en la pretensión 6.3 del escrito de demanda*”; y de la revisión del escrito unificado de subsanación se observó que no se dio cabal cumplimiento a este numeral, como quiera que indicó “(...) dicho cobro prejudicial fue aportado en el escrito de demanda integrada (prueba 7.3). Los anteriores puntos soportan los gastos en que tuvo que incurrir el demandante y que hoy se persiguen vía judicial”; no obstante, dentro de los anexos de la demanda y subsanación no obra prueba del mismo. Aunado a lo anterior, habrá de tenerse en cuenta que está actuando en nombre propio y no por conducto de apoderado judicial, situación que lleva a concluir que no ha incurrido en gastos de cobranza.

En consecuencia, se considera procedente rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Para el efecto y como quiera que el expediente fue recibido de manera digital, el actor deberá dirigirse al Juzgado Setenta Y Uno Civil Municipal De Bogotá (Juzgado 53 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, con copia de esta providencia para que le sea entregado el expediente físico.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente digital, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.69
Hoy, 18 de diciembre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria